

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Irujo, 29
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrá-
sado 2.00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 2 de enero de 1952 Núm. 2

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se mo-
difica el artículo tercero del Decreto de 6 de febrero
de 1936 que regulaba los haberes de las dotaciones de
los buques de la Armada que naveguen en aguas ex-
tranjeras 10

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se crea
el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio
de Educación Nacional 10

Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se aprueba el
proyecto de obras de terminación del Pabellón Quirúr-
gico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de
la Universidad de Granada 11

Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se crea el Co-
legio Mayor «Santa María del Campo» 11

Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se regula la
creación de plantillas de Maestros supernumerarios 11

Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se modifica el
artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio,
aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 12

Otro de 21 de diciembre de 1951 por el que se modifica el
artículo 15 del Reglamento de las Escuelas Superiores de
Arquitectura 12

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de diciembre de 1951 por la que se resuelve
el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante Au-
xiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado,
don Alfonso Rocha López contra acuerdo del Consejo
Supremo de Justicia Militar de 3 de enero de 1951 ... 13

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1951 por la que se concede
la libertad condicional a sesenta y cinco penados ... 13

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 18 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el
concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO de 24 de octubre último para proveer las plazas
vacantes de Secretarios de Gobierno de Audiencia Territo-
rial que se mencionan 13

Otra de 23 de diciembre de 1951 por la que se concede la
excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera
clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones don
Pedro Martínez Bartolomé 14

Otra de 26 de diciembre de 1951 por la que se acuerda
cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Admi-
nistrativo de los Tribunales don Domingo Esteban Calvo, ... 14

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de diciembre de 1951 por la que se conceden
subvenciones a Cotos agrícolas, apícolas o mixtos, anejos
a Escuelas Nacionales 14

Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueban
obras en el Departamento de Pediatría de la Facultad
de Medicina de Madrid 15

Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la
adquisición de material pedagógico con destino a la Es-
cuela Elemental de Trabajo de Zamora 15

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de diciembre de 1951 por la que se autoriza
la sustitución de determinados depósitos constituidos
por la Mutualidad de Transportistas del Norte de España. ... 15

Otra de 22 de diciembre de 1951 por la que se autoriza
la sustitución de determinado depósito a La Mutua Hos-
telera 15

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Convocando
a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que
se indican para la celebración del cursillo de capacita-
ción profesional en la Escuela de Estudios Penitenciarios. ... 15

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Aprobando obras
en los locales de la Delegación Administrativa de Ense-
ñanza Primaria de Valladolid 16

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi-
nistración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se modifica el artículo tercero del Decreto de 6 de febrero de 1936, que regulaba los haberes de las dotaciones de los buques de la Armada que naveguen en aguas extranjeras.

El artículo tercero del Decreto de seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, al regular los emolumentos que corresponde percibir a las dotaciones de los buques de la Armada que naveguen por aguas extranjeras dentro de determinados límites geográficos, exceptúa de la bonificación establecida para el personal del Cuerpo Diplomático los premios y primas de enganche que se abonaban al personal de marinería y tropa en sus diferentes clases.

Pero, variada la naturaleza administrativa de dichos emolumentos con arreglo al Reglamento de marinería y fogoneros, de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ya que los premios de enganche se denominan de especialidad u oficio, tienen carácter personal como aumento de sueldo y las primas se perciben mensualmente a la vez que el mismo, en lugar de en su totalidad, por la cuantía correspondiente a cada campaña, dicha excepción no tiene razón de ser y es equitativo que los expresados haberes no sean excluidos de la bonificación señalada, que se abona al restante personal de la Armada cuando percibe análogos emolumentos.

Por otra parte, la cuantía de la bonificación fijada transitoriamente por el Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres se considera debe continuar por persistir las circunstancias que la originaron.

Procede, en consecuencia, modificar el Decreto de seis de febrero de mil novecientos treinta y seis en el sentido expuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo tercero del Decreto de seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, que regula los haberes de las dotaciones de los buques de la Armada que naveguen en aguas extranjeras, que se entenderá redactado como sigue:

«**Artículo tercero.**—Las dotaciones de los buques que naveguen por aguas extranjeras fuera de los límites geográficos señalados en el artículo anterior percibirán como sueldo el doble del señalado al amparo, y los demás emolumentos que, puedan corresponderle, tanto los de carácter personal como los propios de la condición de embarcados, se abonarán en la cuantía de la Península, incrementado todo ello con la bonificación establecida en el Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres, del cien por cien, cualquiera que sea el premio que en la cotización oficial se señale para la moneda oro. Se exceptúan de esta regla las pensiones de cruces y los vestuarios, que se cobrarán en plata, sin bonificación.

La bonificación sobre el sueldo y demás emolumentos de que trata el párrafo anterior comenzará a disfrutarse al rebasar los meridianos o el paralelo expresados.»

Esta disposición entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto de veintiséis de octubre último ha concedido los beneficios para la construcción de viviendas protegidas a las que lleve a cabo el Ministerio de Educación Nacional para los Profesores y funcionarios dependientes del mismo. La conveniencia de dotar al citado Ministerio del organismo adecuado para realizar esta obra de política social aconseja la creación de un Patronato, al igual que los instituidos en otros Departamentos para fines análogos, otorgándole también personalidad jurídica para que pueda cumplir sus fines bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional y la intervención del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid, como organismo dependiente del Ministerio de Educación Nacional, el Patronato de Casas para Funcionarios de dicho Ministerio.

Artículo segundo.—El Patronato tendrá como fines propios la construcción, adjudicación y entretenimiento de viviendas para su arriendo a los funcionarios de los distintos Cuerpos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El gobierno y administración del Patronato estará a cargo de un Consejo de Dirección, una gerencia y una secretaria. El Consejo de Dirección, que presidirá el Subsecretario de Educación Nacional, estará integrado por el Director general de Enseñanza Universitaria, el Director general de Enseñanza Media y el Jefe de la Sección Central del Ministerio de Educación Nacional; dos funcionarios de un Cuerpo dependiente del Ministerio, un Arquitecto al servicio del mismo y dos vocales nombrados libremente por el Ministro; un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y otro del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. El Gerente y el Secretario serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Consejo de Dirección.

Artículo cuarto.—El Patronato gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para: a) Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyan su patrimonio; b) Comprar y arrendar locales y terrenos; c) Emitir, amortizar o administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos libres; d) Contratar la realización de obras o la prestación de servicios; e) Cuantas otras operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo quinto.—Los recursos del Patronato estarán constituidos por: a) Los legados y donaciones del Estado, Provincia y Municipio, o de Sociedades y particulares; b) Las sumas resultantes de la emisión de los empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus bienes propios; c) Las subvenciones fijas y periódicas y las extraordinarias que se concedan en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional; y d) Las rentas de su propio patrimonio.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar el Reglamento del Patronato que se crea por el presente Decreto y en el que se determinarán: las facultades y funciones de sus órganos rectores y auxiliares; sus recursos y forma de administrarlos; los tipos de viviendas que hayan de constituirse y procedimientos de ejecución, así como cuantas prevenciones estime conveniente establecer.

Artículo séptimo.—El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional estará sometido a la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones complementarias sobre

régimen de fiscalización económica de los organismos autónomos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Pabellón Quirúrgico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

En virtud de expediente en el que se han cumplido las formalidades reglamentarias, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Pabellón Quirúrgico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por un presupuesto total de tres millones quinientas setenta y dos mil doscientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos, de las que cuatrocientas mil pesetas se imputan a los créditos del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, y tres millones ciento setenta y dos mil doscientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos se aplicarán a los presupuestos del año mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que las obras puedan realizarse excepcionalmente por el sistema de administración, en la medida que las necesidades técnicas lo requieran.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se crea el Colegio Mayor «Santa María del Campo».

La experiencia alcanzada por los Colegios Mayores aconseja la creación de algunos preferentemente consagrados al logro de un servicio social concreto, donde encuentre su cauce la vocación de aquellos estudiantes para quienes su formación profesional represente el mejor instrumento de su entrega a la común empresa de la Patria. Este carácter funcional que se propugna para algunos Colegios Mayores encuentra su razón en la necesidad de atender ciertas realidades sociales necesitadas de especiales cuidados y tuteladas. Entre las distintas zonas que requieren la atención de la Universidad quizá sea la población campesina la que reclame, con la mayor urgencia, equipos de profesionales consagrados a la solución de los problemas que tiene planteados nuestra vida rural, cuya renovación ofrece amplias perspectivas a los graduados en la mayor parte de las disciplinas universitarias.

Se hace precisa, pues, la creación de un Colegio Mayor al servicio preferente de las vocaciones agrarias de los universitarios y para el aumento y selección de las mismas, que procure a los colegiales un efectivo conocimiento de la realidad rural y propague, en el ámbito universitario, la preocupación por los problemas del campo español.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Santa María del Campo», que será considerado como fundación benéfico-docente.

Artículo segundo.—Sus fines y funciones serán los que

corresponden a los órganos universitarios de esta naturaleza y los que se le confieran, con carácter especial, en sus Estatutos.

Artículo tercero.—Al frente del Colegio Mayor se constituye un Patronato, integrado por el Rector de la Universidad de Madrid, que actuará como Presidente; y como Vocales, por cuatro Catedráticos de las Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Económicas, Medicina y Veterinaria de la Universidad de Madrid, designados por su Rector; un Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, designados por sus respectivos Directores; un representante del Ministerio de Agricultura; un representante de las Hermandades Sindicales del Campo; un representante del Sindicato Español Universitario; un representante del señor Obispo de Madrid-Alcalá; tres Vocales de libre designación del Ministerio de Educación Nacional, y el Director del Colegio, que actuará de Secretario.

Artículo cuarto.—La Dirección del Colegio será designada por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato.

Artículo quinto.—En su organización y desenvolvimiento, el Colegio Mayor se sujetará a los preceptos de la Ley de Ordenación universitaria y normas complementarias.

Artículo sexto.—El Patronato poseerá plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones, y, en el plazo de seis meses, elevará al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, los Estatutos del Colegio Mayor y detallará las subvenciones obtenidas para la constitución del Patrimonio fundacional.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias, en ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se regula la creación de plantillas de Maestros supernumerarios.

El artículo setenta y dos de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, determinó las condiciones para el ingreso en el Magisterio, señalando en el apartado c) que las calificaciones de los respectivos Tribunales Provinciales servirán para establecer la promoción de los aspirantes aprobados a las plazas vacantes en las correspondientes provincias y que su número se aumentará en un tanto por ciento, destinado a la plantilla de Maestros supernumerarios, llamados a cubrir cuantas vacantes o sustituciones se produzcan durante el año.

La experiencia aconseja dictar la reglamentación de esta especial categoría de Maestros supernumerarios, mediante la cual puede alcanzarse una rigurosa continuidad en el desempeño de la labor docente y un gran automatismo en la provisión de las vacantes que ocurran, cualquiera que sea la causa determinante de las mismas.

Por otra parte, el extraordinario interés del Estado por la campaña contra el analfabetismo, que constituye una de las más añejas aspiraciones y un postulado básico de la política del Movimiento Nacional, determina la conveniencia de la creación de Escuelas volantes al servicio de este fin, concediendo una preferencia a los huérfanos e hijos de Maestros, como medida de protección y como garantía para un servicio que exige vocación, entusiasmo y generosidad, virtudes de nuestro Magisterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas de Maestros supernumerarios provinciales, a que se refiere el apartado c) del artículo setenta y dos de la Ley de Educación Primaria, quedarán integradas en cada provincia por los Maestros ingresados en anteriores oposiciones pendientes de destino en propiedad, aumentados en el tanto

por ciento que cada año se determine por Orden ministerial, en consideración a los siguientes datos: a) Número de Escuelas en cada provincia. b) Maestros supernumerarios de oposiciones anteriores en expectativa de destino; y c) Número de Escuelas que hubieran quedado vacantes durante el año.

Artículo segundo.—Los Tribunales de oposiciones de ingreso en el Magisterio podrán aprobar: a) Un número de opositores igual al de plazas convocadas a oposición de ingreso, a los que se reconoce el derecho a ocupar las vacantes relacionadas en la convocatoria, conforme a lo que se dispone en el artículo treinta y siete del Estatuto. b) Un número de Maestros igual al tanto por ciento determinado en la Orden ministerial para la respectiva provincia, según lo señalado en el artículo anterior. c) Un número igual al de vacantes que se anuncien en cada provincia de Escuelas volantes, que se crean cional contra el Analfabetismo; reservadas a huérfanos para atender a los fines específicos de la Campaña Nacional de hijos de Maestros Nacionales, en activo o jubilados, que, a juicio de los Tribunales, merezcan la aprobación por el conjunto de los ejercicios realizados en la oposición.

Artículo tercero.—Los Maestros a quienes afecte la octava de las disposiciones transitorias del Estatuto serán comprendidos con carácter forzoso en el Concurso General de Traslados, en las vacantes de su provincia que habrían de corresponder a los solicitantes de menor puntuación.

Los Maestros supernumerarios que permanezcan en esta situación durante un año participarán obligatoriamente en el próximo Concurso de Traslado, y se les colocará definitivamente, si no lo hubieran sido ya, en las vacantes desiertas de su provincia, con preferencia sobre los opositores seleccionados.

Artículo cuarto.—Se crean en cada provincia diez Escuelas volantes de ambos sexos, al servicio de la Campaña Nacional contra el analfabetismo. Estas Escuelas serán dotadas con el sueldo correspondiente a la categoría de entrada y con cargo al capítulo primero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y sub-concepto primero.

Artículo quinto.—Los Maestros y Maestras supernumerarios, a que se refiere el apartado c) del artículo segundo del presente Decreto, serán titulares de una de las diez Escuelas volantes de ambos sexos.

Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros, a las inmediatas órdenes del Inspector Jefe respectivo, tendrán la obligación de atender circunstancialmente las Escuelas vacantes por licencias otorgadas a sus titulares y de cooperar, una vez cubiertas las anteriores necesidades, con exclusión de los demás Maestros supernumerarios, en las tareas que se señalen para su desarrollo en la provincia por la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Los gastos de desplazamiento originados por el servicio de Escuelas volantes serán satisfechos con cargo a los créditos consignados para la referida Campaña.

Artículo sexto.—Los Maestros supernumerarios adscritos a la Campaña contra el Analfabetismo permanecerán al servicio de la misma durante un período mínimo de dos años y máximo de tres, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria general de ingreso en el Magisterio Nacional.

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, elegirán destino en propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta del Estatuto, a cuyo efecto se formará una lista general por orden de mayor a menor puntuación, resultante de la suma de los tres ejercicios de la oposición en que, por el número que les correspondió, no obtuvieron plaza. Los empates que resulten se resolverán, en primer término, en favor del que hubiere prestado mayor tiempo de servicios en calidad de interino o sustituto, justificados debidamente en el expediente de la oposición, y en segundo lugar, por la mayor edad. Este sistema especial de ingreso en el Escalafón se verificará cada año, con prelación sobre el de los ingresados a que se refiere el apartado a) del artículo tercero de la convocatoria del presente año.

Artículo séptimo.—La renuncia a las suplencias que se les encargare, o la falta de atención en el cumplimiento de las mismas, sin causa justificada, a juicio de la Inspección, tendrán como efecto la pérdida de to-

dos los derechos adquiridos por virtud de la oposición, causando baja definitiva en la plantilla de los Maestros supernumerarios. Esta baja será acordada por Orden ministerial con audiencia previa del interesado y a propuesta razonada de la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime convenientes para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Con el objeto de que los ciegos y sordomudos se capaciten en las Escuelas del Magisterio para poder dedicarse a la enseñanza de los carentes de estos sentidos, es conveniente modificar el artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, quedará redactado, con arreglo al siguiente texto:

«Artículo nueve.—Se autoriza el ingreso y la realización de los estudios correspondientes en las Escuelas del Magisterio a los sordomudos y ciegos.»

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime oportunas para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 21 de diciembre de 1951 por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Por convenir, a las necesidades de la enseñanza y para la mejor organización de los respectivos Centros, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo quince del Reglamento de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, aprobado por Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos catorce para la primera, y extendido a la última por el Real Decreto de veinte de noviembre del mismo año, quedará redactado como sigue:

«Existirá, además, un Subdirector, nombrado por el Ministerio entre los Profesores numerarios, con las atribuciones que le delegue el Director. En los casos de ausencia y enfermedad de éste, así como en el de vacante de la Dirección, ejercerá sus funciones el Subdirector. A éste le sustituirán, en los mismos casos y sucesivamente, los demás Profesores numerarios por orden de antigüedad.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1951, por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado, don Alfonso Rocha López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de enero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante Auxiliar de segunda de Infantería de Marina, retirado, don Alfonso Rocha López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de enero de 1951, por el que se mejora su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, que pasó a la situación de retirado extraordinario al amparo del Decreto de 10 de julio de 1931, le fué efectuado un primer señalamiento de haber pasivo en 27 de diciembre de 1932, progresivamente mejorado con posterioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 24 de noviembre de 1931, sobre reorganización de la Marina de Guerra, a cuyo tenor se mantiene para los individuos de los Cuerpos que se citan el derecho de retiro con el sueldo entero..., siguiendo estos sueldos las mismas fluctuaciones que los sueldos del personal en activo, hasta que por edad les correspondía el retiro en su empleo. Siendo concedida la última de las mejoras aludidas por el acuerdo impugnado, que fija la pensión de retiro en 541,33 pesetas mensuales, equivalentes al sueldo entero consignado en Presupuesto para los de su categoría (458,33), más dos quinquenios;

Resultando que el acuerdo citado fué recurrido en reposición y agravios, ambos interpuestos en tiempo hábil, alegándose, en sustancia, que no eran dos, sino tres, los quinquenios que debieron haberse computado, puesto que su tiempo de servicios efectivos es de dieciocho años si se tiene en cuenta el período comprendido entre el 4 de agosto de 1936 y el 3 de septiembre de 1942, en que prestó servicio activo en calidad de movilizado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresa y tardíamente la reposición, por entender no existía motivo para la modificación de la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que las peculiares disposiciones por las que los derechos pasivos del recurrente se rigen, y concretamente la Ley de 24 de noviembre de 1931, exigen que aquellos «fluctúen» en la forma y cuantía en que fluctúan los sueldos del personal en activo, hasta tanto el interesado no cumpla la edad en que hubiera de sobrevenir el retiro forzoso, lo que ha de entenderse igualmente referido a los quinquenios desde el momento en que éstos fueran declarados acumulables al sueldo base para determinar el regulador de la pensión; y así ha sido reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, cuando fué ordenando nuevos señalamientos, para, de un lado, atender a los aumentos de sueldo, y de otro, al reconocimiento de los quinquenios correspondientes al tiempo servido por el recurrente con anterioridad a la fecha en que pasó a la situación de retirado extraordinario;

Considerando que así centrado el supuesto de hecho, la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el período de aproximadamente seis años, durante los que el recurrente estuvo prestando servicio activo ha de ser computado a los efectos de incrementar el señalamiento en la cantidad correspondiente a un ter-

cer quinquenio que, en caso afirmativo, habría de serle reconocido. Siendo de notar a este respecto que la pensión que venía disfrutando y disfruta el interesado es de carácter extraordinario, como lo fueron todas las concedidas a los que se acogieron al régimen especial de retiros establecidos por los Decretos de 1931;

Considerando que si bien la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que al iniciarse ésta se hallaban en situación de retirados les sería abonable a todos los efectos, tal norma ha de entenderse referida, y así lo tiene declarado esta jurisdicción reiteradamente, al régimen de pensiones ordinarias de retiro, sin que pueda servir de base para incrementar los beneficios pasivos extraordinarios concedidos por la legislación especial, sea ésta la constituida por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones conexas, sea la contenida en los Decretos de abril, junio y julio de 1931, pues sería fundamentalmente injusto que a quien percibe una pensión extraordinaria del ciento por ciento de su sueldo al amparo de una legislación especial se le aborara el tiempo en cuestión, mientras que a quien, en el mejor de los supuestos, acredita un haber pasivo del 90 por 100, se le deniega en todo caso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julián López Pradera.

De la Prisión Central de Burgos: Gregorio Ruiz Romó, Cándido García Fernández, Pedro Gallano Marina, José Flores Miranda, Sabas Torregrosa Martínez.

De la Prisión Central de Gijón: Ernesto Ulecia Arce, Ramiro Fernández Álvarez, Juan Roldán Hinojosa, Alfonso Rivera Hernández, Lauro Vázquez Sánchez, Benito Melcón González, Manuel Blanco Sobral, Isaac Viña Hevia.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): José Amezcua Rodríguez, Antonio Allaga López, Irineo Arcediano Blanco, Juan Sánchez Rivero, Andrés Rafael Torres Barrena.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Mañanes Herrero, José Fabregat Turón.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Juan Huertas Ruiz, Antonio Ariza Cruz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Borque Redondo, Inocencio Villanueva Gracia.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Ascensión García Cortijo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Herminio Gómez Gómez.

De la Prisión Provincial de Almería: Bernabé Amat Mas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Carmen Asensio Sales.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Angel Luis Díez Gómez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan José Álvarez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Granada: José Moya Peral.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Julio Leira Pita.

De la Prisión Provincial de Logroño: Pedro Nalda Manzanedo, Manuel Hernández Hernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eduardo Lado Barral.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Artes Gómez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Anita Olvido Moro Suárez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Segura Seguí.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Manuel Flores Santana, Sebastián Padilla Sánchez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jacinto Aranzana Gómez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ottos Gabarri Jiménez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Martín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Palmero Barroso, Tomás Rodríguez, Manuel Barrera Ramos, José Arenas Ruiz.

De la Prisión Provincial de Sorba: Emilio Pascual del Molino.

De la Prisión Celular de Valencia: Angel Fernández Ortiz, Arturo E. Sánchez Frías, Andrés Cerverón Domingo.

De la Prisión de Partido de Novelda: Tomás Peñalver Lajarin, Jacinto Baena Alvarez, Manuel González Azuaga.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Manuel Rodrigo Franco.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Manuel Galtero Rivas, Anastasio Fueyo Fernández, Miguel Felgueroso Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Francisco Arold Grand, Mariano Velasco Zorrilla.

Del Destacamento Penal de Tudela Vaguin (Oviedo): Oscar Barrio Morchón, José Martín Martín.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Emilio Durán Madiavilla.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Julián Preciados Orcoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de octubre último, para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Gobierno de Audiencia Territorial que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de Audiencia Territorial,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y lo establecido en la Orden de 16 de mayo de 1950, acuerda nombrar para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Valverde Pifal, que actualmente sirve el cargo de Secretario de la Audiencia de San Sebastián, por reunir las condiciones legales y ostentar derecho para servirle.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo, que se proveerá conforme a lo dispuesto en los preceptos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Martínez Bartolomé.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Martínez Bartolomé, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 por la que se acuerda cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Domingo Esteban Calvo.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 18 de los corrientes para el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz don Domingo Esteban Calvo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales,

Este Ministerio acuerda que, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 29 de septiembre de 1948, cause baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se concede subvenciones a Cotos agrícolas, apícolas o mixtos anejos a Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que, debidamente justificadas, han sido elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en solicitud de la concesión de subvención para la organización y sostenimiento de Campos agrícolas, Cotos apícolas, avícolas, sericícolas o mixtos de estas modalidades, anejos a dichas Escuelas Nacionales; y

Teniendo en cuenta la conveniencia de dicha concesión en beneficio de los intereses de la enseñanza, el favorable informe emitido por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna crédito adecuado para estas atenciones, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención delegada de la Administración General del Estado con fechas 12 de noviembre y 6 de diciembre, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que para atender a todos los gastos que se ocasionen para la organización y sostenimiento de los Campos agrícolas o Cotos escolares que a continuación se detallan sean concedidas las subvenciones que se indican, las cuales deberán ser liquidadas «en firme», con la obligación de la oportuna rendición de cuentas, con cargo al capítulo cuarto grupo quinto, concepto segundo, quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

	Pesetas
Cotos escolares	
Coto apícola «San Narciso», de Garrovillas (Cáceres)	1.515
Coto apícola «San Juan de Sahagún», de Sahagún (León)	1.515
Coto sericícola «Chaves Arias», de Zamora	1.515
Coto apícola «María Antonia», de Chelva (Valencia)	1.515
Coto agrícola «Pozo del Monte», de Salinas de Añana (Alava)	1.515
Coto agrícola «San Miguel», de Robledillo de la Vera (Cáceres)	1.515
Coto agrícola de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	1.515
Coto agrícola «Rodríguez Acostas», de La Gorgoracha (Granada)	1.515
Coto apícola «Quiñones de León», de Calzada del Coto (León)	1.515
Coto agrícola «San José», de Abusejo (Salamanca)	1.515
Coto agro-apícola «Martín Granada», de Jarilla (Cáceres)	1.515
Coto agrícola «Alzania», de Alsasua (Navarra)	1.515
Coto agrícola «San Isidro Labrador», de Moguer (Huelva)	1.515
Coto agrícola «Nuestra Señora del Valle», de Hinojos (Huelva)	1.515
Coto apícola «Hermandad y Previsión», de Pereiro (Orense)	1.515
Coto agrícola «Guión», de El Frago (Zaragoza)	1.515
Coto agrícola «Los Tres Capitales», de Villamargo (León)	1.515
Coto agrícola «Constancia», de Villalba Alta (Teruel)	1.515
Coto agrícola «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Don Benito (Badajoz)	1.515
Coto apícola «Luchas es Vencer», de Alustante (Guadalajara)	1.515
Coto mixto «Torrecampaña», de Torrecampaña (Pontevedra)	1.515
Coto apícola «María del Rosario», de Barca (Soria)	1.515
Coto agrícola «San Pedro de Alcántara», de Alcántara (Cáceres)	1.515
Coto apícola «Moragas y Barreto», de Torregrosa (Lérida)	1.515

	Pesetas
Coto apícola «San Lorenzo», de Collejou (Tarragona)	1.515
Coto apícola «Mes», de La Tuda (Zamora)	1.515
Coto agrícola «Virgen del Carmen», de Altea (Alicante)	1.515
Coto apícola «Los Pinos», de Badajoz	1.515
Coto agrícola «Alonso Quijano», de La Solana (Ciudad Real)	1.515
Coto apícola «Concepción Arenal» —niños—, de Madrid	1.515
Coto apícola «Enrique Mercader», de Guadarrama (Madrid)	1.515
Coto agrícola «Oreol», de Berdún (Huesca)	1.515
Coto agro-apícola «Jesús Mérida Pérez», de Los Muñoces (Murcia)	1.515
Coto mixto «Nuestra Señora de las Angustias», de Villarramiel (Palencia)	1.515
Coto apícola «Nuestra Señora del Pilar», de Sevilla	1.515
Coto mixto «Virgen de los Dados», de Maqueda (Toledo)	1.515
Coto agrícola «San Andrés», de Valverde del Fresno (Cáceres)	1.515
Coto mixto «Fray Domingo Henares», de Baena (Córdoba)	1.515
Coto avícola «Santa Catalina», de Tortola de Henares (Guadalajara)	1.515
Coto avícola «San Antonio», de Valdehuelmo Fernández (Guadalajara)	1.515
Coto agrícola «La Asunción de Nuestra Señora», de San Juan del Puerto (Huelva)	1.515
Coto sericícola «La Huerfanita», de Menargués (Lérida)	1.515
Coto avi-agrícola «San Jaime», de La Gorgueta (Lérida)	1.515
Coto avícola «Familia», de Logroño	1.515
Coto mixto «San Bartolomé», de Villarramiel (Palencia)	1.515
Coto agrícola de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca)	1.515
Coto apícola «El Progreso», de Pereruela (Zamora)	1.515
Coto agro-apícola «San Vicente Paul», de Tioira (Orense)	1.515
Coto mixto «Virgen de la Consolación», de Las Rocas (Murcia)	1.515
Coto apícola «Graduada de niñas», de Pola de Laviana (Oviedo)	1.515
Coto agro-apícola «Antonio Lleón», de Luna (Zaragoza)	1.515
Coto sericícola «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Almoradi (Alicante)	1.515
Coto apícola «Florestá», de San Bartolomé de Pinars (Avila)	1.515
Coto agrícola «José J. Manzanares», de Membrilla (Ciudad Real)	1.515
Coto agrícola «F. Gallero Badillo», de Canillas de Aceituno (Málaga)	1.515
Coto apícola «San Agustín», de Fuente Alamo (Murcia)	1.515
Coto avícola «Santo Angel de la Guardia», de Villalcázar (Palencia)	1.515
Coto apícola «Nuestra Señora de la Antigua», de Aldeavieja de Tormes (Salamanca)	1.515
Coto apícola «Don Alvaro de Luna», de Escalona (Toledo)	1.515
Coto avícola «Ecce Mater Tuas», de Bajauri (Burgos)	1.515
Coto agrícola «Pérez Comendador», de Hervás (Cáceres)	1.515
Coto agrícola «Emperador Carlos IV», de Cuacos (Cáceres)	1.515
Coto agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Doñana (Málaga)	1.515
Coto avi-sericícola «Calvo Sotelo», de Sevilla	1.515
Coto apícola «San Cristóbal», de Mazaleón (Teruel)	1.515
Coto apícola «Ave María», de Valladolid	1.515

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en el Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de habilitación de un gabinete para Dirección y habilitación de un cuarto de baño, carbonera, cámara oscura para radiografía, en el Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina de San Carlos, a cargo del doctor Laguna;

Resultando que el resumen del primer proyecto aludido se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 3.848,20; plus de carestía de vida y cargas familiares, 735,84 pesetas. Total, 4.584,04 pesetas; segundo proyecto: ejecución material, 3.849,73 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 729,56 pesetas. Total, 4.589,29 pesetas. Importe total de ambos proyectos: 9.173,33 pesetas.

Se suprime el premio de pagaduría, ya que, por tratarse de obras en la Universidad, se libra el gasto a favor del Administrador de la misma, y los honorarios de Arquitecto y Aparejador, por tratarse de obras que no afectan a la estructura del edificio;

Resultando que dichos proyectos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, no precisan por su cuantía de informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que se trata de obras urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en fechas 13 y 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los proyectos de referencia, por su total importe de 9.173,33 pesetas, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba la adquisición de material pedagógico con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora para la adquisición de mobiliario e instalación de un equipo de galvanostegia, compuesto de dinamo y motor, con objeto de completar las enseñanzas pedagógicas de aquel Centro;

Resultando que el Centro remite presupuestos de tres casas comerciales distintas;

Resultando que el mobiliario que se trata de adquirir y material pedagógico es de suma importancia para el cometido

de las enseñanzas de los alumnos que acuden a la expresada Escuela;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos procede hacer la adjudicación al presupuesto presentado por don Eduardo Crespo Abecia, ya que reúne mejores condiciones económicas y es más beneficioso para los intereses del Estado;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto, en 10 y 13 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del material de referencia al presupuesto presentado por don Eduardo Crespo Abecia, por su total importe de 48.236,63 pesetas, una vez deducido el 1,30 por 100, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiéndose expedir el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la sustitución de determinados depósitos constituidos por la Mutualidad de Transportistas del Norte de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de Transportistas del Norte de España, domiciliada en Pamplona, en súplica de que se le autorice para sustituir los depósitos en efectivo, 3.411,50 pesetas, 9.189,22 pesetas, 2.681,36 pesetas y 6.282,64 pesetas, constituidos a disposición de este Ministerio y en concepto de fianza para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, a los que se refieren los resguardos expedidos por la Sucursal en Pamplona del Banco de España en 2 de junio de 1949, con el número 1.688; 18 de abril de 1951, con el número 1.695; 22 de diciembre de 1949, con el número 1.676, y 15 de junio de 1950, con el número 1.682, por otro depósito por la suma total de todos los señalados, por igual concepto y en valores públicos; y

Teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, establece que dichas fianzas podrán constituirse en metálico o valores públicos;

Vistos el precepto legal citado y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena a la Sucursal en Pamplona del Banco de España proceda a devolver a la solicitante los depósitos a que se refieren los resguardos reseñados, previa la constitución de otro depósito por la suma de todos ellos y por igual concepto, a disposición de este Ministerio y en valores públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de diciembre de 1951 por la que se autoriza la sustitución de determinado depósito a La Mutua Hostelera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por La Mutua Hostelera, domiciliada en Madrid, en súplica de que se le autorice la sustitución del depósito constituido a disposición de este Departamento, por pesetas nominales 76.500 en concepto de fianza reglamentaria para el ramo de seguro de accidentes del trabajo, al que se refiere el resguardo expedido por el Banco de España en 5 de diciembre de 1944 y con el número 11.293, por otro depósito, por iguales conceptos y cantidad; y

Teniendo en cuenta que la petición se ha formulado porque los valores públicos con los que fue constituido el depósito referido fueron amortizados mediante sorteo, en virtud de la propia naturaleza de su emisión;

Vistos el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, ordena al Banco de España proceda a sustituir los títulos amortizados por otros de la misma clase y valor, quedando el depósito a que se refiere el resguardo reseñado constituido por el mismo concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1951.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Convocando a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican para la celebración del curso de capacitación profesional en la Escuela de Estudios Penitenciarios:

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimento a lo dispuesto en el número segundo de la Orden de este Ministerio fecha 20 de los corrientes,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha tenido a bien disponer que el día 10 del próximo mes de enero dé comienzo en la Escuela de Estudios Penitenciarios un curso, de seis meses de duración, para la capacitación profesional de los Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones procedentes de la antigua Escala Técnico-Auxiliar que no han cumplido la condición previa que para el ascenso a la expresada categoría establece el artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

A este curso deberán concurrir los funcionarios que figuran en la relación adjunta, los cuales se encontrarán en esta capital el día 8 para hacer su presentación en la Secretaría de la Escuela—Universidad Central—y formalizar la matrícula, debiendo la Sección de Personal de este Centro directivo cursar a los Directores de los Establecimientos Penitenciarios las órdenes correspondientes para el cumplimiento de lo que se ordena por la presente.

Los funcionarios convocados que en

uso de las facultades que les confiere la Orden ministerial de referencia deseen renunciar al ingreso en el indicado Centro docente, para obtener, mediante la aprobación del curso, la calificación de «apto para el ascenso», cursarán sus instancias solicitándolo antes del día 6 del próximo mes de enero, a la Sección de Personal, como igualmente los que por razón de enfermedad u otros motivos

análogos no estén en condiciones para su incorporación.

Durante el tiempo de permanencia en la Escuela percibirán, en concepto de «residencia eventual», la cantidad que se fije por Orden ministerial, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, con derecho, además, al percibo de los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

RELACIÓN QUE SE CITA

1. D. Luis García Medina	Prisión de Ledesma.	39. D. Manuel J. Mata Fierro	Prisión de Huesca.
2. D. Alejandro González Boisañ	Prisión de León.	40. D. Víctor Blanc Escrivá	Prisión de Mahón.
3. D. Francisco Cea Trilleros	Prisión de Alcalá de Henares.	41. D. Emilio Molero García	Prisión de Pontevedra.
4. D. Ramón Morán Iriarte	Prisión de Tafalla.	42. D. Ruperto Delgado Caro	Prisión de Puerto de Santa María.
5. D. Francisco Lambea Ferrer	Prisión de Zaragoza.	43. D. Rafael Fernández Ibáñez	Prisión C. Burgos.
6. D. David González Sanz	Prisión de Sevilla.	44. D. José Puerto Jover	Prisión de Novelda.
7. D. Benigno Ortega Lara	Prisión de Mula.	45. D. Luis A. Serrano de Albillos	Prisión C. Gijón.
8. D. Juan P. García de Diego	Prisión de Alfaro.	46. D. Leandro Perdigüero de la Oliva	Prisión de Puerto de Santa María.
9. D. Antonio Fortuny Gordillo	Prisión de Huelva.	47. D. José Martínez Roca	Prisión Ponferrada.
10. D. Antonio E. Giner Sanz	Prisión de Vélez-Málaga.	48. D. Apolinar Rodríguez Rubio	Dirección General.
11. D. José Lancha Ruiz	Prisión de Marchena.	49. D. Patricio Reche García	Laboratorio-Parque.
12. D. Juan Hernández Escrin	Prisión de Ibiza.	50. D. José Arias Requejo	Prisión de Talavera.
13. D. Enrique Javierre Parço	Prisión de Sta. Cruz de Tenerife.	51. D. Gonzalo Pla Folgueira	Prisión de Cangas de Onís.
14. D. Fulgencio Morales Bravo	Prisión de Sevilla.	52. D. Angel Presa Fernández	Prisión Salamanca.
15. D. Bernabé Blasco Yagüe	Prisión de Calatayud.	53. D. José María Morote Calafat	Prisión de Cádiz.
16. D. José Moreno Merino	Prisión de Jaén.	54. D. Daniel Guillén Cruz	Prisión de San Miguel.
17. D. Fernando F. Robla Juan	Prisión de Nules.	55. D. Merciano Martínez García	Prisión de León.
18. D. Quintiliano Navarro Macías	Prisión de Almodóvar del Campo.	56. D. Carlos Caballero Brea	Prisión de Estella.
19. D. Manuel Calleja Macías	Prisión de San Miguel de los Reyes.	57. D. Agustín Ruiz Alados	Dirección General.
20. D. Casto Culla Blasco	Prisión de Teruel.	58. D. Antonio Sañudo Saiz	Dirección General.
21. D. Mariano García Ramos	Prisión de Reinosa.	59. D. Alejandro Alvarez Alonso	Prisión Talleres de Alcalá.
22. D. Antonio Herrera Fernández de Liencres	Prisión El Dueso.	60. D. Lázaro C. García Rolo	Prisión de Bilbao.
23. D. Antonio Incinillas Sainz	Prisión C. Burgos.	61. D. Victoriano Bargailla Fernández	Prisión de Madrid.
24. D. Clemente Encinas Gutiérrez	Prisión P. Madrid.	62. D. Domerciano Calvo Encinas	Prisión de Santander.
25. D. Felipe Martínez Santos	Prisión de Gandía.	63. D. Manuel Llemas Díaz	Prisión de Segorbe.
26. D. Mariano Ortega Ibáñez	Prisión de Murcia.	64. D. Eloy Márquez Meléndez	Prisión de Avilés.
27. D. Cesáreo de Santiago Milla	Prisión P. Madrid.	65. D. Maximino Montoya Heras	Prisión de Pastrana.
28. D. Rufino Domínguez Ramos	Prisión de Cáceres.	66. D. Angel Martínez Merino	Prisión de Pamplona.
29. D. Abundio Gil Cañaveras	Prisión de Hellín.	67. D. Juan Rodríguez Gil	Prisión de Totana.
30. D. Siro Rodríguez de la Cruz	Prisión de La Coruña.	68. D. José Periañez Medina	Prisión de Málaga.
31. D. Carmelo Aguado Quivira	Prisión C. Guadalupe.	69. D. José Romero Cano	Prisión de Badajoz.
32. D. Juan García Olivares	Prisión de Cuenca.	70. D. Jesús Pintado Recuero	Prisión Talleres de Alcalá.
33. D. Pantaleón Martín de Andrés	Prisión de Torrelavega.	71. D. Alfonso González Repila	Prisión de Barcelona.
34. D. Pascual Alonso Santamaría	Prisión de Alicante.	72. D. Pelegrín González Velasco	Prisión de Monforte.
35. D. Luis Mérida Labrador	Prisión de Cuenca.	73. D. Enrique Suárez García Labrador	Prisión de Málaga.
36. D. Julián Díaz Lardiez	Prisión de Reus.	74. D. José de Vilches Navarro	Prisión de Almería.
37. D. Manuel Rodríguez Fernández	Dirección General.	75. D. Cayetano Rodríguez Gutiérrez	Dirección General.
38. D. Isaías Gil Bernui	Prisión de Valladolid.		

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras en los locales de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en los locales de la Delegación administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro;

Resultando que el resumen del presupuesto del referido proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 2.120,20 pesetas; pluses de ca-

restía de vida y cargas familiares, calculados por el importe de la mano de obra, 684,81; premio de pagaduría, 0,50 sobre la ejecución material, 10,60 pesetas. Total, 2.515,61 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente este proyecto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que en 3 y 18 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia

por su importe total de 2.515,61 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y conceptos únicos, del presupuesto vigente de este Departamento y que se realicen las obras por el sistema de administración.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Valladolid.